

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1687

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/10-80272

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 19094 del 29 de marzo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención denominada "COMPOSICIÓN ENERGÉTICA, ALIMENTICIA Y MEDICINAL A BASE DE UNA MEZCLA DE CACAO Y ESPIRULINA", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud en la gaceta de propiedad industrial, el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de fondo a la solicitud.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de mayo de 2012, con el número 10-080272-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los señores Armando José Yáñez Soler y Antonio Muñoz Cerda, interpusieron recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Los recurrentes mencionan que debido a "*un error humano e involuntario de fuerza mayor y caso fortuito, respecto de una falla en los sistemas de la oficina que ocasionó la pérdida de información vital que impidió cumplir con la atención debida del presente expediente*".

Por lo anterior, los solicitantes allegan el recibo de pago por concepto del valor del examen de patentabilidad y solicitan que se revoque la resolución impugnada para poder continuar con los trámites previstos para el respectivo trámite, es decir, con el respectivo examen de patentabilidad a la invención presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el registro de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

"Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1687

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/10-80272

deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, dentro del plazo establecido, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial No. 632 de fecha 20 de septiembre de 2011 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, los solicitantes no presentaron petición de examen de patentabilidad, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente establecido para las patentes de invención.

En este mismo sentido, aunque los accionantes manifiestan que no pudieron realizar la petición del examen de patentabilidad debido a un error humano involuntario de fuerza mayor y/o caso fortuito, esta Oficina no observa prueba sumaria alguna que demuestre lo anteriormente expuesto por los solicitantes, por lo tanto, los hechos expuestos en el recurso presentado en el expediente de la referencia no se encuentran probados por quienes tiene la carga probatoria para hacerlo.

Por último, no se trata simplemente de que los interesados mantengan algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio no encuentra mérito para revocar la decisión contenida en la Resolución N° 19094 del 29 de marzo de 2012, y en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 19094 del 29 de marzo de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1687

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

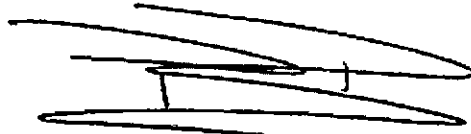
Rad.PCT/10-80272

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores Armando José Yáñez Soler y Antonio Muñoz Cerda, entregándoles copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
Ricardo Ballesteros Valencia
Apoderado
info@pi-b.com

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓